

ESTADO No. **184**

Fecha: 20/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2004 01130 02	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE	JESUS MARIA RAMIREZ CARRILLO	Auto Pone en Conocimiento oficio remitido por la entidad BANCOLOMBIA // Se ordena oficiar a Bancolombia. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2004 01130 02	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE	JESUS MARIA RAMIREZ CARRILLO	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OLGA SOFIA ACERO PALOMINO	Auto Pone en Conocimiento del oficio remitido por el J02ECMBUC // Se ordena remitir nuevamente oficios ordenados en autos 21/03/2021 y 02/02/2021 // Se ordena oficiar a J06ECMBUC con el fin de informarle que se TOMA NOTA del remanente. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OLGA SOFIA ACERO PALOMINO	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00231 01	Ejecutivo Singular	ADIELA MEDOZA ORTIZ	NANCY RODRIGUEZ CABALLERO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada NANCY RODRIGUEZ CABALLERO. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00231 01	Ejecutivo Singular	ADIELA MEDOZA ORTIZ	NANCY RODRIGUEZ CABALLERO	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho YAZMIN YAJANA CARRILLO ROMERO, con código de estudiante No. 01170292014, como apoderada judicial de la parte demandante ADIELA MEDOZA ORTIZ. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00470 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	LUIS GUSTAVO MANDON NAVARRO	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2016 00508 01	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL	JUAN DE DIOS BAUTISTA BECERRA	Auto Toma Nota de Remanente ordena oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado JUAN DE DIOS BAUTISTA BECERRA, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-3103-009-2014-00149-00, mediante el oficio No. 606 de fecha 19/08/2021//3. En virtud de lo dispuesto en precedencia, se procede a dejar sin efecto lo decidido en el numeral 2° de la parte resolutive del auto del 03/02/2020 y, por lo tanto, las comunicaciones expedidas por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución para materializar dicha orden, es decir, el oficio No. 2827 del 17/02/2020.//(...) A.G.(EXP. FISICO)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00784 01	Ejecutivo Singular	CABECERA INMOBILIARIA SAS	ALEXANDER ALVAREZ CASTAÑO	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J02ECMBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00644 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al J02CCBUC con el fin de informarle que dentro del presente asunto ya se dio aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, conforme de observa en las providencias de fecha 27/11/2018 y 10/12/2018 expedidas por el Juzgado de origen (Tercero Civil Municipal de Bucaramanga). (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00666 01	Ejecutivo Singular	MARIBEL GARCIA MORENO	FANNY MORENO TORRES	Auto de Tramite , el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios -área de títulos judiciales- que proceda de manera inmediata a enmendar la inconsistencia que se suscita en la orden de pago No. 2021000226. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00666 01	Ejecutivo Singular	MARIBEL GARCIA MORENO	FANNY MORENO TORRES	Auto Pone en Conocimiento el contenido de la nota devolutiva emitida por la Oficina Registro de Instrumentos Publicos de Malaga // Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Malaga// Se requiere a la parte actora. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2018 00105 01	Ejecutivo Singular	DAVID ALBERTO OTERO GARCES	MARIBEL MARTINEZ PARRA	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho se abstiene de oficiar al IGAC // Se requiere a la parte demandante. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00223 01	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO ROJAS OLARTE	LUIS FERNANDO QUINTERO LIZARAZO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// (VIRTUAL). (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLOBAL ARCHITECTURE SA	Auto que Ordena Requerimiento se considera pertinente ordenar oficiar una vez más al J04ECMBUC. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00452 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO LTDA	OREJARENA CONSTRUCCIONES SAS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // se procede a reconocer personería a la profesional del derecho SHIRLEY DUARTE BECERRA, quien se identifica con la T.P. 334.497 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante. // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO PH	CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA PEÑA, identificada con la T.P. 137.466 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO PH	CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto suspende proceso ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo (DEMANDA ACUMULADA) respecto del ejecutado CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO // ORDENAR continuar el trámite procesal respecto de la deudora solidaria EMELY SMITH ROJAS GARZA. (DEMANDA ACUMULADA). (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto de Tramite (DEMANDA PRINCIPAL) // el Despacho le ordena estarse a lo resuelto a lo decidido en la providencia del 29/09/2021, a través de la cual se ordenó la suspensión del presente proceso ejecutivo -demanda principal- . (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00353 01	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA IPS SAS	Auto Pone en Conocimiento el documento allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA // el contenido del oficio remitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA // requerir nuevamente a BANCOLOMBIA. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00089 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GUSTAVO MENDOZA ARDILA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA // se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00315 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARLON YESID CAÑAS VERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Pongase en conocimiento nota devolutiva banco. (VIRTUAL). (CJG)	19/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J14-2004-01130-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por una entidad bancaria, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar, así mismo informando que la parte actora solicita requerir a una entidad bancaria. Igualmente, que la parte actora solicita un requerimiento a una entidad financiera. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de un oficio remitido por la entidad **BANCOLOMBIA**, a través del cual informa lo siguiente:

Oficio: 2136
Demandante: ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA
Valor Embargo: \$ 14,800,000.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
JAVIER SILVA CARREÑO CC ó NIT 91237007	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

2. Teniendo en cuenta que **BANCOLOMBIA** contestó la medida cautelar que fue dictada en contra del demandado **JAVIER SILVA CARREÑO**, el Despacho se abstendrá de decretar el requerimiento pretendido por la parte ejecutante frente al mencionado sujeto procesal.

3. En virtud a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** para que se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ**, lo cual le fue comunicado a esa entidad a través del oficio No. **2136** del 05/04/2018, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales

mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a las particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2004-01130-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J10-2009-00510-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Igualmente, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por medio del cual comunica el embargo de un remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001.31.03.003.2008.00092.01** informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 21 de junio de 2021 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, dispuso:

INFORMARLE que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes de propiedad de la demandada **OLGA SOFIA ACERO PALOMINO** identificada con C.C. 63.051.894, solicitado en oficio No. 0274 del 03 de febrero de 2021, dentro del radicado **68001.40.03.010.2009.00510.01**, por cuanto la referenciada no hace parte del proceso actual.

Se le pone de presente al despacho judicial que en el proceso actual es parte la demandada **OLGA SOFIA ACERO PALOMINO**, pero su número de cédula de ciudadanía no corresponde con el referenciado en el oficio, por lo que, si consiste en un error de digitación se insta al despacho a corregirlo y elevar de nuevo la solicitud.

2. En razón a que dentro del proceso se halla un error en la identificación de la demandada que se consignó en varias de los oficios elaborados por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho ordena que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios se proceda a elaborar y remitir nuevamente a las diferentes entidades los oficios que comunican lo ordenado por el Juzgado en los autos de fechas 21/03/2018 y 02/02/2021, en donde aparezca debidamente la corrección del número de la cédula de ciudadanía que corresponde a la ejecutada **OLGA SOFIA ACERO PALOMINO**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios los

respectivos oficios y hágase llegar a sus destinatarios, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **OLGA SOFIA ACERO PALOMINO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001.40.03.017.2012.00266.01**, mediante el oficio No. **204** de fecha 20/04/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
República de Colombia

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2009-0510-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

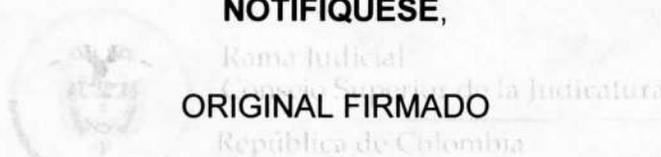
Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2016-00231-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **NANCY RODRIGUEZ CABALLERO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO CAJA SOCIAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las demás entidades financieras, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 27/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2016-00231-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho **YAZMIN YAJANA CARRILLO ROMERO**, con código de estudiante No. **01170292014**, como apoderada judicial de la parte demandante **ADIELA MEDOZA ORTIZ** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J01-2016-00470-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante atendió el requerimiento que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En los memoriales que anteceden la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial sustituta, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido inicialmente, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2016-00508-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud de un tercero interesado, a través de la cual pide que no se levanten las medidas cautelares. A su vez, se agrega un oficio por medio del cual el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes del demandado **JUAN DE DIOS BAUTISTA BECERRA**. Se le coloca de presente a su señoría que dicha solicitud fue recibida para el 20/08/2021 y la misma fue radicada hasta el día 15/10/2021 por parte del Centro de Servicios. Finalmente, se ingresa el informe emitido por el Coordinador del Centro de Servicios respecto de lo sucedido con el oficio que comunicó una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que aún no se ha materializado la orden del levantamiento de medidas cautelares prevista en el numeral 2º del auto de fecha 03/02/2020, y, a su vez, dándosele cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, en especial, en su aparte que regla que "*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados*", el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JUAN DE DIOS BAUTISTA BECERRA**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-3103-009-2014-00149-00**, mediante el oficio No. **606** de fecha **19/08/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios.

Es de destacar, que la orden que se profiere en este numeral tiene como asidero una situación fáctica particular como es que para el momento en que se comunicó el embargo del remanente (20/08/2021) por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** no se habían remitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios o por la parte interesada los oficios que comunicaban la orden de levantamiento de la medida cautelar, los cuales se libraron por una presunta desatención de la Secretaría del Centro de Servicios y,

en especial, de la empleada encargada de radicar, descargar y entregar el archivo digital al empleado encargado de agregar y pasar dicho oficio al Despacho para resolver. Así, se detalla que la orden de embargo del remanente en este caso, tiene prevalencia, en razón, precisamente, de que para el momento en que entró la medida cautelar no se había materializado, itérese, el levantamiento de las cautelas en este proceso.

2. Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **JUAN DE DIOS BAUTISTA BECERRA**, quedan a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **68001-3103-009-2014-00149-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **606** de fecha **19/08/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

3. En virtud de lo dispuesto en precedencia, se procede a dejar sin efecto lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto del 03/02/2020 y, por lo tanto, las comunicaciones expedidas por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución para materializar dicha orden, es decir, el oficio No. 2827 del 17/02/2020.

4. Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe presentado por el Coordinador del Centro de Servicios, el Despacho considera que existe el mérito suficiente para ordenar la compulsa de copias de las presentes diligencias, por medio de la Oficina Judicial de Bucaramanga, ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER**, con el fin de que se investigue la presunta conducta disciplinaria en la que pudo incurrir la Asistente Administrativo grado 5, **ISABEL CRISTINA GARCÍA ROMÁN**, en relación con sus deberes funcionales, al no haber radicado, descargado y entregado el archivo digital del oficio No. **606** de fecha **19/08/2021** que comunicaba el embargo del remanente por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** al empleado encargado de agregar y pasar dicho oficio al Despacho para resolver. Ello, en razón a que en estos momentos por potestad legal está en cabeza de la referida Corporación ejercer la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2016-00784-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ALEXANDER ALVAREZ CASTAÑO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400301720170010601** y comunicado mediante el oficio No. **9458** del **23/04/2019**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J003-2017-00644-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga y el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga ponen en conocimiento que se admitió ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga un proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el aviso allegado respecto del proceso de reorganización que se adelanta por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – COOPVIPATROL C.T.A.** bajo el radicado 68001-31-03-002-2018-00063, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que dentro del presente asunto ya se dio aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, conforme de observa en las providencias de fecha 27/11/2018 y 10/12/2018 expedidas por el Juzgado de origen (Tercero Civil Municipal de Bucaramanga), advirtiéndose además que dicho estrado remitió las copias correspondientes de este proceso con destino a esa judicatura, por medio del oficio NRP00015 del 17/01/2019. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo el link del proceso con el fin de que se tenga en cuenta el mismo en el trámite adelantando ante esa oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2017-00666-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósitos judiciales y argumenta que "revisado el sistema aparece anotación de fecha 12 de julio de 2021 "títulos elaborados sin ser cobrados- EG", y me dirigí Banco Agrario de Colombia para el pago de los mencionados títulos y me dicen que no le registran en el sistema de ellos". Finalmente, se le pone de presente que verificado con la oficina de títulos de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se encontró un error en la elaboración de una orden de pago de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede y la constancia ~~Secretaría del Centro de Servicios~~ ~~área de títulos judiciales~~ que antecede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la ~~Secretaría del Centro de Servicios~~ ~~área de títulos judiciales~~ que proceda de manera inmediata a enmendar la inconsistencia que se suscita en la orden de pago No. 2021000226 que se debe expedir a favor de la parte demandante y no del demandado **LUIS ENRIQUE MORENO OVIEDO**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga (Santander) respecto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MÁLAGA (SANTANDER)**, mediante la cual informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se le comunicó:

Ref. Oficio 1134 de fecha 27/04/2021 RAD: 68001-40-03-013-2017-00666-01
Atentamente me permito enviar debidamente registrado el oficio de la referencia junto con el formato de calificación matrícula inmobiliaria 312-13840.
Con el turno 2021-312-6-1000 se calificaron las siguientes matrículas: 312-13840
Nro Matrícula: 312-13840 CIRCULO DE REGISTRO: 312 MALAGA No. Catastro: 68432000000000020175000000000 MUNICIPIO: MALAGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: GUASIMO TIPO PREDIO: URBANO
DIRECCION DEL INMUEBLE 1) EL GUANABANO
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/6/2021 Radicación 2021-312-6-1000 DOC: OFICIO 1134 DEL: 27/4/2021 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO: 68001-40-03-013-2017-00666-01 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GARCIA MORENO MARIBEL A: MORENO OVIEDO LUIS ENRIQUE CG# 13926308 X

2. Detallando lo informado en el numeral anterior, el Despacho ordenar oficiar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MÁLAGA (SANTANDER)** para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del inmueble identificado con la M.I **312-13840** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble embargado identificado con la M.I. **312-13840** de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del predio al momento de realizarse el secuestro.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Rama Judicial
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
República de Colombia
Jefe

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi De Bucaramanga para que expida el avalúo catastral. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede presentado por el abogado de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar al IGAC (hoy AMB) para que expida el avalúo catastral del predio identificado con M.I. No. **300-45347**, toda vez que aún no se ha realizado por el comisionado la diligencia de secuestro del inmueble embargado en una cuota parte.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al despacho comisorio No. **33** de fecha **20/04/2018** dirigido a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS - BUCARAMANGA-**, el cual fue retirado por el abogado de dicho extremo procesal.

*Retro oficio Leonardo
Rodolfo Escobar M.D
C.P. 124342
Abogado.*

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$475.321,55)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 19/10/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** en el cálculo matemático realizado varió la tasa de los intereses moratorios, dado que en el mandamiento ejecutivo se ordenó cancelar a la parte deudora intereses moratorios de tipo mercantil, esto es, el bancario corriente incrementado en un 50%, **decisión que no se ajusta a derecho**, toda vez que los intereses que podría ser exigibles a la parte demandada en este preciso asunto no pueden ser otros que los ordenados en los artículos 1617 y 2232 del C.C. En este asunto, a no dudarlo, la naturaleza de la obligación es civil y, además, el negocio jurídico firmado por las partes que sirve de título ejecutivo proviene de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y los servicios públicos generados en ese inmueble; **2)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los reportados directamente al proceso por la parte actora; **3)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$550.000.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$163.400,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **4)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 07/07/2021 en la suma de **(\$386.600,00)**; **5)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+i)^{n/365}]-1\} \times C$ del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-oct-17	CANON SEPTIEMBRE		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$600.000,00	\$600.000,00
1	16-oct-17	SALDO CANON OCTUBRE	15	6,00%	6,00%	6,00%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.438,49	\$0,00	\$1.438,49	\$1.438,49	\$0,00	\$900.000,00	\$901.438,49
2	18-oct-17	SERVICIO AGUA	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$127.400,00	\$0,00	\$0,00	\$287,40	\$0,00	\$287,40	\$1.725,89	\$0,00	\$1.027.400,00	\$1.029.125,89
3	31-oct-17	Intereses de mora	13	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.134,41	\$0,00	\$2.134,41	\$3.860,30	\$0,00	\$1.027.400,00	\$1.031.260,30
4	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.932,25	\$0,00	\$4.932,25	\$8.792,55	\$0,00	\$1.027.400,00	\$1.036.192,55
5	5-dic-17	SERVICIO AGUA	5	6,00%	6,00%	6,00%	\$122.900,00	\$0,00	\$0,00	\$820,40	\$0,00	\$820,40	\$9.612,95	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.159.912,95
6	31-dic-17	Intereses de mora	26	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.784,43	\$0,00	\$4.784,43	\$14.397,38	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.164.697,38
7	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$20.104,17	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.170.404,17
8	28-feb-18	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.153,29	\$0,00	\$5.153,29	\$25.257,46	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.175.557,46
9	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$30.964,25	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.181.264,25
10	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$36.486,50	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.186.786,50
11	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$42.193,30	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.192.493,30
12	30-jun-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$47.715,55	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.198.015,55
13	31-jul-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$53.422,34	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.203.722,34
14	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$59.129,13	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.209.429,13
15	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$64.651,39	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.214.951,39
16	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$70.358,18	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.220.658,18
17	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$75.880,44	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.226.180,44
18	31-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$81.587,23	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.231.887,23
19	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$87.294,02	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.237.594,02
20	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.153,29	\$0,00	\$5.153,29	\$92.447,31	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.242.747,31
21	31-mar-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$98.154,10	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.248.454,10
22	30-abr-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$103.676,36	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.253.976,36
23	31-may-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$109.383,15	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.259.683,15
24	30-jun-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$114.905,41	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.265.205,41
25	31-jul-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$120.612,20	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.270.912,20
26	31-ago-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$126.318,99	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.276.618,99
27	30-sep-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$131.841,25	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.282.141,25
28	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$137.548,04	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.287.848,04
29	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$143.070,29	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.293.370,29
30	31-dic-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$148.777,09	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.299.077,09
31	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$154.483,88	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.304.783,88
32	29-feb-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.337,76	\$0,00	\$5.337,76	\$159.821,63	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.310.121,63
33	31-mar-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$165.528,42	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.315.828,42
34	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$171.050,68	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.321.350,68
35	31-may-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$176.757,47	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.327.057,47
36	30-jun-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$182.279,73	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.332.579,73
37	31-jul-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$187.986,52	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.338.286,52
38	31-ago-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$193.693,31	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.343.993,31
39	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$199.215,57	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.349.515,57
40	31-oct-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$204.922,36	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.355.222,36
41	30-nov-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$210.444,62	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.360.744,62

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J07-2018-223

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: S DE ARRENDAMIENTO - SERVICIO PI

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left\{ \left[\frac{(1+t)^n}{365} \right] - 1 \right\} \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
42	31-dic-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$216.151,41	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.366.451,41	
43	31-ene-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$221.858,20	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.372.158,20	
44	28-feb-21	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.153,29	\$0,00	\$5.153,29	\$227.011,48	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.377.311,48	
45	31-mar-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$232.718,28	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.383.018,28	
46	30-abr-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$238.240,53	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.388.540,53	
47	31-may-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.706,79	\$0,00	\$5.706,79	\$243.947,32	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.394.247,32	
48	30-jun-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.522,26	\$0,00	\$5.522,26	\$249.469,58	\$0,00	\$1.150.300,00	\$1.399.769,58	
49	7-jul-21	ABONO DIRECTO - PAGO COSTAS	7	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$386.600,00	\$0,00	\$1.286,16	\$1.286,16	\$0,00	\$0,00	\$135.844,25	\$1.014.455,75	\$1.014.455,75	
50	31-jul-21	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.894,22	\$0,00	\$3.894,22	\$3.894,22	\$0,00	\$1.014.455,75	\$1.018.349,97	
51	11-ago-21	ABONO DIRECTO	11	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$550.000,00	\$0,00	\$1.783,00	\$1.783,00	\$0,00	\$0,00	\$544.322,78	\$470.132,97	\$470.132,97	
52	31-ago-21	Intereses de mora	20	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.503,45	\$0,00	\$1.503,45	\$1.503,45	\$0,00	\$470.132,97	\$471.636,41	
53	30-sep-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.256,97	\$0,00	\$2.256,97	\$3.760,42	\$0,00	\$470.132,97	\$473.893,39	
54	19-oct-21	Intereses de mora	19	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.428,16	\$0,00	\$1.428,16	\$5.188,58	\$0,00	\$470.132,97	\$475.321,55	

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.150.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.621,55	\$ 0,00	\$ 936.600,00	\$ 475.321,55
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL						

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega respuesta sobre el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón de la comunicación que antecede, se considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación 68001400301920180059101, con el fin de que se sirva aclarar su oficio 5063 del 26/07/2021, a través del cual se pretende dar respuesta a lo comunicado a esa sede judicial con el oficio No. 358 del 01/02/2019 emitido por la Secretaría del Juzgado de origen, mediante el cual se comunica el embargo de un remanente. Ello, en razón a que en el oficio 5063 del 26/07/2021 se hace mención al proceso que allí gira bajo el radicado **68001400300820180059101**, cuando la medida cautelar aquí dictada va con destino a la causa que se ventila en esa judicatura con la radicación No. **68001400301920180059101**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario adjuntándose copia simple de los archivos No. 2, 3 y 4 del expediente digital.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada sustituta de la parte ejecutante en compañía del representante legal de la sociedad demandada y la ejecutada **MARIA CELESTE PEÑA ROBLES** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Finalmente, se ingresa al expediente la certificación de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso que fue expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la apoderada judicial sustituta de la parte demandante en compañía del representante legal de la sociedad demandada **OREJARENA CONSTRUCTORES S.A.S** y la ejecutada **MARIA CELESTE PEÑA ROBLES** solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso por la suma de **(\$1.763.750.00)** que fueron descontados a la susodicha demandada y consignados por la persona jurídica ejecutada que fueron dejados a disposición de este proceso por el Juzgado de origen, se entiende cumplida la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes que intervienen dentro de este trámite, es decir, que se entregue a título de pago a favor del acreedor la suma de **(\$1.763.750.00)** que se encuentra consignada en este negocio por cuenta de la medida cautelar dictada sobre los bienes de la demandada **MARIA CELESTE PEÑA ROBLES** y la consignación producida por la sociedad ejecutada **OREJARENA CONSTRUCTORES S.A.S**; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, acerca de la sustitución de un poder que se allega por el apoderado judicial de la parte actora, se entrará a resolver en el acápite resolutivo de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **SHIRLEY DUARTE BECERRA,** quien se identifica con la **T.P. 334.497** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **INMOBILIARIA REYCO S.A.S,** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada en contra de la demandada **MARIA CELESTE PEÑA ROBLES** y la consignación producida por la sociedad ejecutada **OREJARENA CONSTRUCTORES S.A.S** hasta en la suma de **(\$1.763.750.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la demandada en mención y la consignación realizada por la sociedad ejecutada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procedase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA PEÑA**, identificada con la T.P. 137.466 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO PH** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE,
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándosele al señor Juez que la demandante **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**, a través de su apoderado judicial, se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto que precede y además solicita el envío de unos documentos. A su vez, se informa que se compartió el link del expediente por parte de la Secretaría del Centro de Servicios en cumplimiento al numeral 3° del auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante y comoquiera que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Así mismo, observándose que dentro del presente asunto también se demandó a la señora **EMELY SMITH ROJAS GARZA** y la parte actora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** (DEMANDA ACUMULADA), manifestó expresamente que no se suspendiera la actuación respecto a esta deudora solidaria, se dará aplicación al artículo 547 del C.G.P, el que prevé:

“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”. (comillas y cursiva por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo (DEMANDA ACUMULADA) respecto del ejecutado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR continuar el trámite procesal respecto de la deudora solidaria **EMELY SMITH ROJAS GARZA**, bajo lo conceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** (DEMANDA ACUMULADA) que, en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí se cobra, deberá denunciarse dicha circunstancia a este estrado o al conciliador para que sea tenida en cuenta en los procedimientos adelantados en contra del señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO.**

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P, se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

SEXTO: Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial, en cuanto a que el apoderado judicial de la parte ejecutante **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** (DEMANDA ACUMULADA), ya cuenta con el link del expediente para que de esta forma pueda acceder a la revisión del mismo.

SÉPTIMO: Requerir a la parte ejecutante para que proceda a la notificación de la demandada **EMELY SMITH ROJAS GARZA** en los sitios señalados por la E.P.S SURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Rama Judicial
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J012-2019-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándosele al señor Juez que la demandante **ELIZABETH PUENTES PEÑA**, a través de su apoderado judicial, se allega la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el abogado que representa a la ejecutante **ELIZABETH PUENTES PEÑA** en el sentido de impartir trámite a una actualización de la liquidación del crédito, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto a lo decidido en la providencia del 29/09/2021, a través de la cual se ordenó la suspensión del presente proceso ejecutivo –demanda principal- hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO** ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 184 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se ingresa los oficios remitidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta. Finalmente, se ingresa la certificación de títulos judiciales consignados a favor de las presentes diligencias que fue expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, quien a través de un correo electrónico informa lo siguiente: "*CORDIAL SALUDO LA PRESENTE ES PARA INFORMARLE QUE EL PROCESO 54001405300420170076100 CON DEMANDANTE BANCO BOGOTA Y DEMANDADO CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA I.P.S SE TERMINO POR PAGO TOTAL EL 5 DE FEBRERO DEL 2018 Y ESTA ARCHIVADO EN LA CAJA 242 EN LAS BODEGAS DE ARCHIVO*".
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 54 001 40 03 009 2020 00060-00 informa lo siguiente: "*Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio N° 2182 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA visto a folio que antecede, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS dentro del proceso de la referencia. Por ser procedente, y comoquiera que no se encuentra en turno ninguna solicitud de embargo de remanentes, accédase a lo pedido, acusando recibo de tal solicitud y tómese nota dentro del proceso de la referencia quedando en PRIMER TURNO. Comuníquese. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P. Para que obre dentro de su radicado 68001-40-03-020-2019-00353-01*".

3. Previo a decidir acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a **BANCOLOMBIA**, con el fin de establecer la naturaleza jurídica de los dineros embargados a la sociedad ejecutada **CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA I.P.S S.A.S**, según el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios. Ello, en razón a que la entidad financiera prenotada no se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado por el Juzgado de origen (Veinte Civil Municipal de Bucaramanga) en el auto del 05/11/2019 y que fue comunicado por medio del oficio 4527/GAB del 05/11/2019; requerimiento que fue reiterado por esta judicatura en el proveimiento emitido para el 30/11/2020. Así entonces, se ordenará oficiar una vez más a **BANCOLOMBIA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar con carácter "URGENTE" lo siguiente: (1) si de la cuenta por la cual se dejó unos dineros a disposición de este proceso por las sumas de **(\$28.632.325.18)** y **(\$457.70)**, cuya titularidad la ostenta la sociedad ejecutada **CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA I.P.S S.A.S** ante **BANCOLOMBIA**, se encuentra adscrita a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** como una cuenta en la cual se manejan recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones (S.G.P.) y corresponden a recursos de la Seguridad Social (Sistema General de Seguridad Social en Salud S.G.S.S.S.); (2) deberá informar si las sumas que corresponden a **(\$28.632.325.18)** y **(\$457.70)** consignadas por **BANCOLOMBIA** a órdenes de este proceso, deviene de los conceptos referidos anteriormente; (3) informar a este estrado la naturaleza y el origen de los fondos del **CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S** depositados en cada una de sus cuentas de ahorro o corrientes pertenecientes a dicha entidad financiera, estableciendo igualmente si respecto de los mismos procede el embargo o si por el contrario son susceptibles de inembargabilidad. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

4. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se ingresa el informe de títulos judiciales consignados a favor de este proceso que fue expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$62.731.124,63)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 19/10/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada, los cuales fueron certificados con la Secretaría del Centro de Servicios; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.567.020,00)**, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$2.038.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda pendiente de pago por el deudor la suma **(\$470.980,00)**.**

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a éste proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa verificación ordenada.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 OCTUBRE DE 2021.



Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GUERRA RUEDA
Consejo Superior de la Judicatura
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J20-2020-089

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$irm = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-jul-19	Saldo inicial		19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$40.743.766,00	\$40.743.766,00
1	31-jul-19	Intereses de mora	1	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.365,51	\$0,00	\$28.365,51	\$28.365,51	\$0,00	\$40.743.766,00	\$40.772.131,51
2	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$890.220,84	\$0,00	\$890.220,84	\$918.586,34	\$0,00	\$40.743.766,00	\$41.662.352,34
3	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$861.202,69	\$0,00	\$861.202,69	\$1.779.789,04	\$0,00	\$40.743.766,00	\$42.523.555,04
4	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$881.163,15	\$0,00	\$881.163,15	\$2.660.952,19	\$0,00	\$40.743.766,00	\$43.404.718,19
5	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$849.651,85	\$0,00	\$849.651,85	\$3.510.604,04	\$0,00	\$40.743.766,00	\$44.254.370,04
6	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$873.323,48	\$0,00	\$873.323,48	\$4.383.927,52	\$0,00	\$40.743.766,00	\$45.127.693,52
7	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$867.536,68	\$0,00	\$867.536,68	\$5.251.464,20	\$0,00	\$40.743.766,00	\$45.995.230,20
8	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.202,59	\$0,00	\$822.202,59	\$6.073.666,78	\$0,00	\$40.743.766,00	\$46.817.432,78
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.975,26	\$0,00	\$874.975,26	\$6.948.642,04	\$0,00	\$40.743.766,00	\$47.692.408,04
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$836.063,71	\$0,00	\$836.063,71	\$7.784.705,76	\$0,00	\$40.743.766,00	\$48.528.471,76
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$843.469,98	\$0,00	\$843.469,98	\$8.628.175,73	\$0,00	\$40.743.766,00	\$49.371.941,73
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$813.171,75	\$0,00	\$813.171,75	\$9.441.347,48	\$0,00	\$40.743.766,00	\$50.185.113,48
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$840.555,20	\$0,00	\$840.555,20	\$10.281.902,68	\$0,00	\$40.743.766,00	\$51.025.668,68
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$847.630,13	\$0,00	\$847.630,13	\$11.129.532,81	\$0,00	\$40.743.766,00	\$51.873.298,81
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.425,81	\$0,00	\$822.425,81	\$11.951.958,62	\$0,00	\$40.743.766,00	\$52.695.724,62
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$839.305,34	\$0,00	\$839.305,34	\$12.791.263,96	\$0,00	\$40.743.766,00	\$53.535.029,96
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$801.874,79	\$0,00	\$801.874,79	\$13.593.138,75	\$0,00	\$40.743.766,00	\$54.336.904,75
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$812.964,26	\$0,00	\$812.964,26	\$14.406.103,01	\$0,00	\$40.743.766,00	\$55.149.869,01
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.086,18	\$0,00	\$807.086,18	\$15.213.189,19	\$0,00	\$40.743.766,00	\$55.956.955,19
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$736.610,90	\$0,00	\$736.610,90	\$15.949.800,09	\$0,00	\$40.743.766,00	\$56.693.566,09
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$810.865,97	\$0,00	\$810.865,97	\$16.760.666,06	\$0,00	\$40.743.766,00	\$57.504.432,06
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$780.396,89	\$0,00	\$780.396,89	\$17.541.062,95	\$0,00	\$40.743.766,00	\$58.284.828,95
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$802.882,06	\$0,00	\$802.882,06	\$18.343.945,01	\$0,00	\$40.743.766,00	\$59.087.711,01
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$776.330,51	\$0,00	\$776.330,51	\$19.120.275,52	\$0,00	\$40.743.766,00	\$59.864.041,52
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$801.199,13	\$0,00	\$801.199,13	\$19.921.474,65	\$0,00	\$40.743.766,00	\$60.665.240,65
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$803.723,25	\$0,00	\$803.723,25	\$20.725.197,90	\$0,00	\$40.743.766,00	\$61.468.963,90
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$775.516,70	\$0,00	\$775.516,70	\$21.500.714,59	\$0,00	\$40.743.766,00	\$62.244.480,59
28	19-oct-21	Intereses de mora	19	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$486.644,03	\$0,00	\$486.644,03	\$21.987.358,63	\$0,00	\$40.743.766,00	\$62.731.124,63

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	19/10/2021 DEMANDANTE
\$ 40.743.766,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$21.987.358,63	\$0,00	\$ 0,00	\$ 62.731.124,63	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2020-00315-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se ingresa el documento remitido por el **BANCO BBVA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme hasta el día 19/10/2021 del siguiente modo: 1) la suma de (\$104.075.468,97) que corresponde al crédito atinente a la garantía real; 2) la suma de (\$ 20.826.996,81) que concierne a los otros dos créditos que se ejecutan y por los cuales se dictó el mandamiento de pago.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por el **BANCO BBVA**, quien ante el requerimiento ordenado en el auto que precede procede a informar lo siguiente: *“En atención a su oficio Nro. 1041 de fecha 20 de abril de 2021, en el que requiere se certifique, si los señores JULIAN MAURICIO CARRILLO TORRES c.c 91.250.498 y CARMEN YANETH CASTRO PRIETO c.c 63.318.662, registran obligaciones crediticias vigentes a favor del banco, amparadas con hipoteca constituida mediante escritura pública Nro.1414 del 16 de mayo de 2011 de la notaría Décima de Bucaramanga, nos permitimos comunicarle, que efectuada la verificación interna se logró determinar, que las citadas personas no registran obligaciones hipotecarias vigentes con la entidad”*.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 184 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J20-2020-315

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARES (3)

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$
vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ago-20	Saldo inicial		18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$16.289.952,00	\$16.289.952,00
1	31-ago-20	Intereses de mora	18	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.927,65	\$0,00	\$195.927,65	\$195.927,65	\$0,00	\$16.289.952,00	\$16.485.879,65
2	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$328.817,83	\$0,00	\$328.817,83	\$524.745,49	\$0,00	\$16.289.952,00	\$16.814.697,49
3	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$335.566,52	\$0,00	\$335.566,52	\$860.312,01	\$0,00	\$16.289.952,00	\$17.150.264,01
4	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$320.601,24	\$0,00	\$320.601,24	\$1.180.913,25	\$0,00	\$16.289.952,00	\$17.470.865,25
5	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$325.034,97	\$0,00	\$325.034,97	\$1.505.948,22	\$0,00	\$16.289.952,00	\$17.795.900,22
6	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$322.684,83	\$0,00	\$322.684,83	\$1.828.633,05	\$0,00	\$16.289.952,00	\$18.118.585,05
7	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$294.507,78	\$0,00	\$294.507,78	\$2.123.140,83	\$0,00	\$16.289.952,00	\$18.413.092,83
8	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$324.196,04	\$0,00	\$324.196,04	\$2.447.336,87	\$0,00	\$16.289.952,00	\$18.737.288,87
9	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$312.014,06	\$0,00	\$312.014,06	\$2.759.350,93	\$0,00	\$16.289.952,00	\$19.049.302,93
10	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$321.003,96	\$0,00	\$321.003,96	\$3.080.354,89	\$0,00	\$16.289.952,00	\$19.370.306,89
11	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$310.388,26	\$0,00	\$310.388,26	\$3.390.743,16	\$0,00	\$16.289.952,00	\$19.680.695,16
12	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$320.331,10	\$0,00	\$320.331,10	\$3.711.074,25	\$0,00	\$16.289.952,00	\$20.001.026,25
13	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$321.340,28	\$0,00	\$321.340,28	\$4.032.414,53	\$0,00	\$16.289.952,00	\$20.322.366,53
14	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$310.062,89	\$0,00	\$310.062,89	\$4.342.477,42	\$0,00	\$16.289.952,00	\$20.632.429,42
15	19-oct-21	Intereses de mora	19	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.567,38	\$0,00	\$194.567,38	\$4.537.044,81	\$0,00	\$16.289.952,00	\$20.826.996,81

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 16.289.952,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.537.044,81	\$0,00	\$ 0,00	\$ 20.826.996,81
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J20-2020-315

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARES (3)

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo)

$$im = \left[\left(\left[\frac{1+t}{365} \right]^n - 1 \right) \times C \right]$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ago-20	Saldo inicial		13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$84.838.007,00	\$84.838.007,00
1	31-ago-20	Intereses de mora	18	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$799.181,54	\$0,00	\$799.181,54	\$799.181,54	\$0,00	\$84.838.007,00	\$85.637.188,54
2	30-sep-20	Intereses de mora	30	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.336.147,30	\$0,00	\$1.336.147,30	\$2.135.328,84	\$0,00	\$84.838.007,00	\$86.973.335,84
3	31-oct-20	Intereses de mora	31	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.381.046,13	\$0,00	\$1.381.046,13	\$3.516.374,98	\$0,00	\$84.838.007,00	\$88.354.381,98
4	30-nov-20	Intereses de mora	30	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.336.147,30	\$0,00	\$1.336.147,30	\$4.852.522,28	\$0,00	\$84.838.007,00	\$89.690.529,28
5	31-dic-20	Intereses de mora	31	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.381.046,13	\$0,00	\$1.381.046,13	\$6.233.568,41	\$0,00	\$84.838.007,00	\$91.071.575,41
6	31-ene-21	Intereses de mora	31	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.381.046,13	\$0,00	\$1.381.046,13	\$7.614.614,54	\$0,00	\$84.838.007,00	\$92.452.621,54
7	28-feb-21	Intereses de mora	28	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.246.419,76	\$0,00	\$1.246.419,76	\$8.861.034,31	\$0,00	\$84.838.007,00	\$93.699.041,31
8	31-mar-21	Intereses de mora	31	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.381.046,13	\$0,00	\$1.381.046,13	\$10.242.080,44	\$0,00	\$84.838.007,00	\$95.080.087,44
9	30-abr-21	Intereses de mora	30	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.336.147,30	\$0,00	\$1.336.147,30	\$11.578.227,74	\$0,00	\$84.838.007,00	\$96.416.234,74
10	31-may-21	Intereses de mora	31	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.381.046,13	\$0,00	\$1.381.046,13	\$12.959.273,87	\$0,00	\$84.838.007,00	\$97.797.280,87
11	30-jun-21	Intereses de mora	30	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.336.147,30	\$0,00	\$1.336.147,30	\$14.295.421,17	\$0,00	\$84.838.007,00	\$99.133.428,17
12	31-jul-21	Intereses de mora	31	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.381.046,13	\$0,00	\$1.381.046,13	\$15.676.467,31	\$0,00	\$84.838.007,00	\$100.514.474,31
13	31-ago-21	Intereses de mora	31	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.381.046,13	\$0,00	\$1.381.046,13	\$17.057.513,44	\$0,00	\$84.838.007,00	\$101.895.520,44
14	30-sep-21	Intereses de mora	30	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.336.147,30	\$0,00	\$1.336.147,30	\$18.393.660,74	\$0,00	\$84.838.007,00	\$103.231.667,74
15	19-oct-21	Intereses de mora	19	13,96%	20,94%	20,94%	20,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$843.800,61	\$0,00	\$843.800,61	\$19.237.461,35	\$0,00	\$84.838.007,00	\$104.075.468,35

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	19/10/2021 DEMANDANTE
\$ 84.838.007,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$19.237.461,35	\$0,00	\$ 0,00	\$ 104.075.468,35	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA